

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.372 · 1971

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 28 de enero de 1972 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 19.372

Apruébase un convenio para la construcción de un puente internacional carretero y ferroviario sobre el río Paraná.

Bs. As., 17/12/71

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de

la Revolución

Argentina.

EL COMANDANTE EN JEFE DE

LA FUERZA

AEREA

EN EJERCICIO DE

LA PRESIDENCIA

DE

LA NACION

SANCIONA

Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio de fecha 16 de junio de 1971 celebrado entre Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de

la República

Argentina

, doctor Luis María Augusto de Pablo Pardo, y Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de

la República

del Paraguay, doctor Raúl Sapena Pastor, relativo ala construcción de un puente internacional carretero y ferroviario sobre el río Paraná, que una las zonas de Posadas, en

la República

Argentina

y de Encarnación, en

la República

del Paraguay conforme al texto que se adjunta y que forma parte de la presente ley,

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a

la Dirección

Nacional

del Registro Oficial y archívese.

REY.

Pedro A. Gordillo.

CONVENIO PARA

LA CONTRUCCION

DE

UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA EN

LA ZONA

DE

POSADAS Y ENCARNACION

Los Gobiernos de

la República

Argentina

y de

la República

del Paraguay, conforme al propósito que los inspira de estrechar los vínculos que tradicionalmente ligan a ambos países;

Considerando de interés común el desarrollo de las vías de comunicación en sus territorios;

Teniendo en cuenta

la Resolución

número 10 de

la Cuarta

Reunión

de Cancilleres de los Países de

la Cuenca

del Plata y las recomendaciones contenidas en el Acta suscripta el 24 de agosto de 1970 en Asunción por expertos viales de

la Argentina

, Chile, Paraguay y Uruguay.

Ante la disposición e ambos Gobiernos de cooperar para que las zonas de Posadas, en

la República

Argentina

, y de Encarnación, en

la República

del Paraguay, sean unidas por un puente que sirva eficazmente a la conexión de los sistemas

viales y ferroviarios de ambos países;

Han resuelto suscribir un Convenio para la construcción de un puente internacional y a tal efecto han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de

la Nación

Argentina

, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Lus MaríaAugusto de Pablo Pardo, y

El Excelentísimo señor Presidente de

la República

del Paraguay a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Raúl Sapena Pastor,

Quienes, después de haber cambiado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma,

Acuerdan los siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes convienen en construir un puente internacional carretero y ferroviario sobre el río Paraná que una las zonas de Posadas en

la República

Argentina

, y de Encarnación, en

la República

del Paraguay.

Artículo II

El Gobierno de

la República

Argentina

construirá por su cuenta y sin cargo para el Gobierno del Paraguay el referido puente, de acuerdo con los proyectos de obra que prepararán los Organismos competentes del Estado Argentino.

Artículo III

El Gobierno de

la República

del Paraguay se compromete a facilitar, en su territorio, el terreno en que se asentará la cabecera del puente y el necesario para las vías de acceso al mismo, haciéndose también cargo de las indemnizaciones que la ejecución el aobra pudiere ocasionar dentro de su

jurisdicción.

Artículo IV

Los puntos de emplazamiento del puente serán determinados por una Comisión integrada por dos delegados argentinos y dos delegados paraguayos designados por los respectivos Gobiernos. Esta Comisión se constituirá en las ciudades de Posadas y de Encarnación dentro de los treinta días de intercambiadas las ratificaciones del presente Convenio y procederá a elevar a ambos Gobiernos la recomendación sobre el lugar en que deberá ser emplazado el puente, con el debido asesoramiento de los técnicos que se estimen necesarios para tal fin.

Artículo V

El Gobierno de

la República

del Paraguay facilitará el acceso a su territorio a los encargados de los trabajos de estudio y construcción, y permitirá que las embarcaciones, víveres, instrumentos y cualquier otro material quelos mismos deban transportar de uno a otro territorio, entren en jurisdicción paraguaya exentos de derechos aduaneros y de cualquier otro gravamen.

Artículo VI

A los efectos de la jurisdicción sobre el puente y sin perjuicio del límite fijado por el Tratado del 3 de febrero de 1876, las Altas Partes Contratantes convienen que el puente propiamente dicho se considere dividido por el eje transversal de simetría.

Artículo VII

El presente Convenio entrará en vigor con el canje de los instrumentos de ratificación que deberá realizarse en la ciudad de Asunción.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días delmes de junio del año mil novecientos setenta y uno.

Por el Gobierno de

la República

Argentina

Luis M. A. de Pablo Pardo

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de

la República

del Paraguay

Raúl Sapena Pastor

Ministro de Relaciones Exteriores



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).